

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA**

Oficio N° 06/24 /

Rancagua, Enero 03 de 2024.

Para su conocimiento y fines del caso, tenemos el agrado de enviar a Ud., copia de la sentencia de este Tribunal Electoral Regional, de fecha 02 de enero de 2024, dictada en la causa Rol N°5.072. Reclamo Electoral del señor David Armando Muñoz Coñopan. Elección Junta de Vecinos de La Vega de Pupuya de la Comuna de Navidad, en conformidad al artículo 25 de la Ley N°18.593, para que proceda a la publicación de la presente resolución en el sitio web de la municipalidad.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
JOSÉ ABARCA FARIÁS
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE
NAVIDAD /



F87F325C-4B2F-45A5-9ABF-86325CC7BA42

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Rancagua, dos de enero de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

A fojas 1, don David Armando Muñoz Coñopan, socio de la Junta de Vecinos de la Vega de Pupuya, de la comuna de Navidad, solicita que se deje sin efecto la elección de directorio de dicha organización, verificada el día 18 de junio de 2023. En atención, a que en dicha elección se cometieron las siguientes irregularidades: 1) El día de la elección, no había un lugar para poder realizar el proceso de voto en forma secreta, en vista de lo cual no pudo votar, 2) Quiso dejar constancia de aquello, pero le señalaron que no había ministro de fe ni libro de reclamos y que si hacia un reclamo no se podría elegir la nueva directiva; y, 3) Al terminar la votación preguntó por el número de socios en el padrón electoral y le dijeron que eran 150 socios, pero que solo habían sufragado 50 socios, lo que, a su entender, indica falta de información a todos los vecinos de La Vega de Pupuya para la realización de las elecciones.

A fojas 6, informe del Secretario Municipal, en el cual explica que la elección se efectuó el día 18 de junio de 2023. Adjunta a su presentación, acta de elección de directiva, certificados de antecedentes, registro firma de votantes, registro de socios, entre otros antecedentes, los que se encuentran agregados de fojas 9 a 50.

A fojas 56 y 57, informe de la presidenta electa de la Junta de Vecinos La Vega de Pupuya, de la comuna de Navidad, doña Valeria Nicol Palominos Menares, en el cual explica que la elección se realizó el día 18 de junio de 2023, en dependencias de la sede comunitaria y con seis candidatos a la directiva. Agrega, que la urna donde se recibían los sufragios estaba sellada y que se recibió la votación de los socios en forma libre y secreta. Finalmente, hace presente que no es efectivo lo denunciado por el reclamante.

A fojas 59, informe de la presidenta de la comisión electoral, doña Viviana Ceballos Cartes, en el cual refuta la denuncia efectuada por el reclamante, expresando en términos generales, que la votación de los socios se realizó en forma libre y secreta. Además, el día de las elecciones fue bien informado a través de afiches, publicaciones en redes sociales, avisos en radioemisoras locales y de boca en boca entre los vecinos. Adjunta a su presentación, impresión de afiches de difusión de las elecciones, lo que se encuentra agregado a fojas 62.

A fojas 65, se recibe la causa a prueba.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

A fojas 71, se certificó que el término probatorio, se encuentra vencido.

A fojas 73, se decreta autos en relación, fijándose la vista de la causa para el día 23 de noviembre de 2023, a las 15:00 horas, llevándose a efecto dicho día, según certificación de fojas 74.

A fojas 77 y siguientes, informe de la Directora de Desarrollo Comunitario de la municipalidad de Navidad, en el cual expone que desde esa Dirección se realizaron reuniones, de orientación y acompañamiento con la directiva anterior, la comisión electoral y con la asamblea en general, indicando a cada uno de ellos los pasos a seguir de acuerdo a lo establecido en la ley. Los acuerdos tomados en la última reunión, realizada el día 9 de mayo del 2023, en la sede de la Junta de Vecinos de La Vega de Pupuya, fueron aclaración de dudas y consultas, elección comisión electoral, ingreso de nuevos socios y tareas de la comisión electoral.

A fojas 78, con fecha cinco de diciembre de 2023, se decretó autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1°.- Que, para efectos de resolver el reclamo de autos, es atingente precisar, en primer término, que la naturaleza contenciosa de los reclamos electorales exige, para que éstos puedan tener éxito, que los hechos en que se sustentan resulten probados, a través de los medios probatorios que contempla la ley, recayendo el peso de la prueba en el respectivo reclamante, de manera que si ello no sucede mal puede prosperar la pretensión del actor.

2°.- Que, en la especie, la actuación del reclamante, se ha limitado a la sola presentación de su reclamo, no teniendo ninguna otra intervención durante el proceso, no acompañando siquiera un antecedente que avale sus dichos. En concordancia con lo anterior, ni durante el término probatorio, ni antes de la vista de la causa aportó, elementos de convicción que pudieran dar cuenta de las anomalías que reclama, todo lo cual, ciertamente, va condicionando el éxito de su pretensión.

3°.- Que, por otro lado, de los antecedentes del proceso electoral agregados a fojas 9 y siguientes, desde la Secretaría Municipal no se observan elementos que pudieran respaldar la versión del reclamante, pues tanto el registro de socios (fojas 22 a 25) como el registro de votantes (fojas 17 a 21), se encuentran en perfectas condiciones, sin que a simple vista pueda cuestionarse su confección.

4°.- Que, tampoco se avizoran irregularidades, de las actas del proceso electoral, aportadas a fojas 9 y siguientes, eligiéndose presidenta, a la primera mayoría individual, doña Valeria Nicol Palominos Menares, quien obtuvo 27



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

preferencias en su favor, todo ello organizado por una comisión electoral que comunicó la elección a la Secretaría Municipal, con la antelación que exige el artículo 21° bis de la Ley N°19.418.

5°.- Que, en suma, el reclamo de autos no podrá prosperar, toda vez que las irregularidades acusadas no resultaron probadas, sin que existan elementos en el proceso que hagan presumir que la elección cuestionada haya sido afectada por algún vicio que influya en el resultado electoral acarreado su nulidad.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96° de la Constitución Política de la República, 1°, 10° N°4, 24° y 25° de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, 19°, 20°, 25°, y demás normas pertinentes de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, Se Resuelve: Que **SE RECHAZA**, el reclamo electoral de fojas 1 y siguientes, de don David Armando Muñoz Coñopan, en contra de las elecciones de directorio de la Junta de Vecinos La Vega de Pupuya, de la comuna de Navidad, efectuadas el día 18 de junio de 2023.

Regístrese y notifíquese de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25° de la Ley N°18.593.

Comuníquese, asimismo, a la Secretaría Municipal, para que proceda a la publicación de la presente resolución en el sitio web de la municipalidad en el plazo establecido en el artículo 25° de la Ley N°18.593, adjuntándosele copia de la presente sentencia, oficiándose al efecto.

En su oportunidad, archívese.

Rol N°5.072-23.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, integrado por su Presidente Titular Ministro Jorge Fernandez Stevenson y los Abogados Miembros Sres. Bernarda Jeannette Soto Farias y Gaston Alejandro Bobadilla Quinteros. Autoriza el señor Secretario Relator don Flavio Gonzales Camus. Causa Rol N° 5072-2023.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Rancagua, 02 de enero de 2024.





F5D0A02D-8D60-4CDA-912E-C146FB93D433

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terracagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.